



A LOS ILUSTRISIMOS SEÑORES
Arzobispos, y Obispos, sus Discretos Pro-
visores, Vicarios Generales, Oficiales Ecle-
siasticos, y Jueces Ecclesiastica Jurisdiccion
exercientes ante quienes las presentes Le-
tras Requisitorias fueren presentadas, sa-
lud en Nuestro Señor Jesu-Christo, con
aumento de Estado, y Dignidad.

Nos el Licenciado Don Isidoro de Isla, Presby-
tero, Abogado de los Reales Consejos, Vi-
cario perpetuo de la Santa Iglesia Metropolitana de
el Salvador de la Ciudad de Zaragoza, y en lo Es-
piritual, y Temporal Provisor, y Vicario General
de ella, y su Arzobispado por el Ilustrissimo Señor
Don Francisco Ignacio de Añoa, y Busto, mi Señor,
por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica,
Arzobispo de la misma, del Consejo de su Mage-
stad, &c. = Hacemos saber, que ante su Ilustrissima
el Arzobispo mi Señor, se presentò, baxo el dia vein-
te y cinco de Noviembre del año passado de mil sete-
cientos y cincuenta, el Memorial del tenor siguien-
te = (1) Don Diego Aguado, Abogado de los Reales

A Con-

(1) Episcopus vi juris communis habet potestatem uniendi Be-
neficia suæ Diœcesis: ex Cap. *Sicut unire* 8. de *Excessib. Prælator.*
cum vulgatis. Barbos. de *Potest. Episcop.* allegat. 66. ex num. 3. & de
Univ. Jur. Eccles. lib. 3. cap. 16. §. 3. ex num. 54. Ventriglia, *in pra-*
xi, part. 2. annotat. 8. §. 1. num. 2. Leuren. *in For. Benefic. par. 3. quæst.*
901. num. 1. Sanchez, *in Præc. Decal.* lib. 7. cap. 29. num. 147. Castro
Pal. *Oper. Mor.* tom. 2. tract. 13. disp. 6. punct. 12. §. 1. num. 2. Gar-
cia, *de Benefic.* part. 11. cap. 2. num. 62. Lotter. *de Re Benefic.* lib. 1.
quæst. 28. ex num. 111. Pyrrh. Corrad. *in Prax. Benefic.* lib. 2. cap. 15.
num. 66. & 67. apud quos alii.

Consejos , y Fiscal General Eclesiastico de esta Ciudad , y su Arzobispado , como mas haya lugar en derecho , ante V. S. I. parezco , y digo : Que el Capitulo de Beneficiados de Nuestra Señora de el Pillar se compone de setenta Individuos , cuyos Beneficios , unos son de libre Colacion , otros de Patronado Eclesiastico , y los mas de Patronado Laycal , y sus Rentas tan tenues , (2) ya por sus cortas dotaciones en los principios , y ya por la injuria de los tiempos , y con especialidad por la novissima reduccion de los Censales al tres por ciento , que con dificultad exceden de la mitad de la Congrua , que por Synodales de esta Diocesis se requiere para la promocion à los Sagrados Ordenes , (3) de que proviene , que à titulo de ellos , ninguno puede ordenarse , y los que ya lo estan al tiempo de sus presentaciones , no solo no ponen la debida residencia en dicha Santa Iglesia , por faltarles el aliciente de la Renta , y especialmente la que corresponde à distribuciones del Coro en las

Ho-

(2) Ut unio non solum licite , sed valide fiat , requiritur cognitio causæ per diligentem inquisitionem factam ab Ordinario : Leuren. dict. part. 3. quest. 911. Barbos. de Univ. Jur. Eccles. dict. lib. 3. cap. 16. §. 2. num. 39. Ventriglia , dict. annotat. 8. §. 2. num. 26. Sanchez , ubi supr. num. 162. Castro Pal. ubi supr. dict. punct. 12. §. 2. num. 20. Garcia , ubi supr. num. 113. Card. de Luca , in Annot. ad Concil. Trident. disc. 8. num. 13. ubi quod de justa causa constare beat formiter cum Processu servatis servandis , desuper habito , non autem per assertionem ipsius Episcopi , cui in hoc non creditur.

(3) Ad faciendam unionem Beneficiorum requiritur justa causa necessitatis , vel utilitatis : Cap. Exposuisti 33. de Præb. & Dignit. cum vulgatis. Leuren. dict. part. 3. quest. 909. num. 1. Ventriglia , dict. annotat. 8. §. 2. num. 21. Barbos. ubi supr. dict. cap. 16. num. 39. Lotter. ubi supr. num. 141. Garcia , ubi supr. num. 113. Corrad. ubi supr. num. 76. & 78. Luca , dict. disc. 8. num. 13. Castro Pal. dict. §. 2. num. 19. Sanchez , ubi supr. num. 161.

Horas diurnas , (4) sino que unos se vèn precisados à servir en otras Iglesias , para solicitar su precisa manutencion , otros se emplean en ministerios menos decentes à su Estado , y aun algunos prefieren la ociosidad à la gratuita interessencia del Coro , siguiendose de ello la diminucion del Culto Divino , (5) desdoro del Estado Eclesiastico , y aun escandalo de los Fieles , y el imponderable perjuicio de dicha Iglesia de el Pilar ; pues por la falta de un competente numero de Beneficiados , no se pueden celebrar los Divinos Oficios con la authoridad , y grandeza , que corresponde à tan Santo Templo ; (6) como todo es pùblico , y notorio , por tal lo alègo , y en caso necessario lo ofrezco justificar . Y respecto de que à todos estos daños se puede ocurrir por el medio de reducir dichos setenta Beneficios al numero de treinta y cinco ,

A 2) *Die Grundsätze der unien-*

(4) Ad necessitatem spectat si Beneficium, vel Ecclesia cui facienda est unio careat sufficientibus redditibus ad alcndum Ministrum: dict. Cap. *Exposuisti* 33. de *Præb.* Leuren. dict. part. 3. quest. 912. num. 3. Barbos. dict. allegat. 66. num. 15. & dict. cap. 16. num. 38. Ventriglia, dict. annotat. 8. §. 2. num. 22. Ubi quando Beneficium, vel Ecclesia sit pauper, aut tenuis judicandum relinquitur judicio Episcopi. Nec sufficit quod Beneficiatus hucusque se sustentaverit, quoniam si incongrua, & indecens fuerit sustentatio non debet unio impediri: Leuren. dict. quest. 912. num. 3. Similiter judicatur causa necessaria ad unionem quando possessor Beneficii ex causa tenuitatis reddituum cogeretur Ecclesiæ Cultum, & servitium deferere, atque aliis exercitiis incumbere ad effectum ejus congruæ sustentationis. Luca, in *Observat.* ad Ventriglia, dict. annotat. 8. §. 1. num. 13. Card. de Luca, de *Benefic.* disc. 43. num. 3. & disc. 44. num. 6.

(5) Ad utilitatem spectat augmentum Cultus Divini: Leuren.
dict. quest. 912. num. 4. in fine. Barbos. dict. cap. 16. num. 39. San-
chez, ubi supr. num. 161. in fine. Castro Pal. dict. punct. 12. §. 2.
num. 19. Lotter. de Re Benefic. lib. 1. quest. 29. ex num. 17. Francès,
de Eccles. Cathedr. cap. 8. ex num. 41. maximè num. 55.

(6) Præter intrinsecum, quod versatur in justitia causæ necessitatis, vel utilitatis, requiruntur etiam aliæ solemnitates extrinsecæ necessariæ ad unionis valorem.

uniendolos aquè *principaliter*, (7) con lo que se logrará el que assi unidos, tengan la Renta suficiente, para que à titulo de ellos se puedan ordenar sus Possehedores, cesse el motivo, que les distrahia à otras Residencias, ò Ministerios impropios à su Estado, se aumente el Culto Divino en dicho Santo Templo de el Pilar, y el que se celebren en èl los Divinos Oficios, y demás funciones con el numero de Personados, que corresponde à su authoridad, y grandeza: Y que por otra parte, de semejante union no puede resultar perjuicio alguno à los Beneficios, Beneficiados, ni Patronos; no à los Beneficios, por quedar cada uno en el mismo estado, con las mismas Rentas, Honores, Privilegios, y Derechos, que antes tenian, y obrar dicha union solo el efecto de que una Persona sirva dos; no à los Beneficiados actuales, por no poder producir alguno, hasta la muerte del primero de los Possehedores de los Beneficios unidos; (8) ni tampoco à los Patronos, por conservarse el derecho de Patronado en el mismo estado, naturaleza, y llamamientos, que antes, à lo menos en quanto al efecto

de

(7) Secunda solemnitas versatur circa vocationem illorum, qui ex unione lèdi possent, ut sunt illi quibus competit jus conferendi Beneficium, vel jus præsentandi, aut eligendi ad illud, ut sunt Collatores, Patroni, aut electores, ut consensum præstent. Leuren. *dict. part. 3. quæst. 922. num. 1.* & *2. Ventriglia, dict. §. 2. num. 19.* Lotter. *de Re Benefic. dict. quæst. 28. num. 159.* Garcia, *dict. cap. 2. ex num. 202.* Castro Pal. *dict. §. 2. num. 22.* Sanchez, *ubi supr. num. 168.* Barbos. *dict. cap. 16. num. 49.*

(8) Si tamen Patroni vocati non comparuerint, vel denegent consensum absque rationabili causa: tunc in primo casu, tacitè consentire videntur: & quia in secundo irrationabiliter dissentient, poterit facilius Episcopus ad unionem procedere eorum consensum supplendo: probata tamen prius, & per sententiam declarata causa necessitatis, vel utilitatis ad unionem faciendam. Leuren. *dict. quæst. 922. num. 2. circa fin.* Castro Pal. *dict. §. 2. num. 22. in fine.* Frances, *de Eccles. Cathedr. cap. 8. num. 407. 413. & 504.* Lotter. *dict. quæst. 28. num. 10.* Tondut. *Quæst. & resol. Benefic. cap. 37. num. 1.*

de presentar, (9) estableciendo el modo , yà sea simultaneamente , (10) ó yà dividiendo las Presentaciones en las respectivas vacantes. (11) Y que por tan relevantes motivos se accredita la evidente necesidad, que hay de hacer dicha union *æquè principal* , y la notoria utilidad , que indispensablemente se seguirà de ella à dicho Santo Templo = Por tanto , y en vista de la memoria , que presento en debida forma de dichos setenta Beneficios , sus Fundadores , Patronos , y Possehedores = A V. S. I. pido , y suplico , se sirva declarar , haver lugar à dicha union *æquè principal*,

A 3

y

(9) Si omnia supradicta potest facere Episcopus in unione accessoria , seu subjectiva , quæ operatur abolitionem , & extinctionem non solum nominis Beneficii , sed etiam ipsius tituli , ita , ut Beneficium unitum efficiatur prædium illius cui unitur : ex Leuren. dict. part. 3. quest. 883. num. 2. Turricell. de Unione , cap. 4. num. 4. Francès , dict. cap. 8. num. 61. & 85. Lotter. dict. quest. 28. num. 96. & 98. Garcia , dict. cap. 2. num. 12. Luca , de Benefic. disc. 44. num. 5. apud quos alii : Multo magis , & facilius poterit facere , uniendo Beneficia *æquè principaliter* ; quia hæc unio nullum præjudicium causat , siquidem utrumque Beneficium manet Beneficium sicut antea , quodlibet in suo statu , & honore remanet , proprios redditus agnoscit , gaudetque suis privilegiis , solumque operatur , ut unus sit Rector , aut Beneficiatus utriusque. Salgado , de Reg. Protect. part. 3. cap. 9. num. 116. Turricell. de Unione , cap. 3. num. 9. Garcia , dict. part. 11. cap. 2. num. 37. Gonzalez , ad Reg. 8. Cancell. gloss. 5. §. 7. num. 5. Vivian. de Jure Patronat. lib. 14. cap. 5. num. 27. Luca , de Præheminent. disc. 29. num. 10. Barbos. dict. allegat. 66. num. 46. Castro Pal. ubi supr. dict. punct. 12. §. 1. num. 4. & 8.

(10) Quando duo Beneficia de jure Patronatus *æquè principaliter* uniuntur , utriusque Beneficii sic uniti titulus , ac Patronatus in statu primævo permanet. Bich. decis. 382. num. 16. Pitton. de Controv. Patronor. tom. 1. allegat. 54. num. 39. Ubi quod jus Patronatus in statu primævo conservatur , saltim , quod effectum præsentandi simultaneè , seu alternativè inter Patronos utriusque Beneficii.

(11) Similiter Beneficium liberum potest uniri cum Beneficio juris Patronatus adstante justa causa ; maximè si *æquè principaliter* uniantur , & statuatur , vel concordetur , ut alternativam provideatur , una vice ad præsentationem Patroni , altera vice per liberam collationem. Ventriglia , dict. part. 2. annotat. 8. §. 1. num. 28. ex Lotter. dict. quest. 28. num. 165. Pitton. dict. allegat. 54. num. 39. Leuren. dict. part. 3. quest. 899. in fine.

y en su consecuencia mandar , que los respectivos Pa-
tronos de dichos Beneficios presten à este efecto su
consentimiento , supliendole V. S. I. en caso de omis-
sion , ò injusta renitencia ; y que para ello se les ci-
te en debida forma , haciendoles saber el contexto de
este Pedimento à los domiciliados en esta Ciudad , y
librando para los de fuera de ella , y de este Arzobis-
pado , las Letras , ò Requisitorias correspondientes ,
con insercion de él = Y atento al interès , que en es-
te negocio tiene el Ilustrissimo Cabildo Metropolita-
no de esta Ciudad , y ser de mucha gravedad : (1 2)
que se le haga tambien saber , para los efectos , que ha-
ya lugar ; (1 3) por ser todo justicia , que pido , &c. =
Licenciado Don Diego Aguado , Fiscal Eclesiastico =
Y en su vista se proveyò por dicho Ilustrissimo Señor
Decreto
de Remis-
siva.
Arzobispo mi Señor el Decreto de este tenor = Za-
ragoza , y Noviembre , veinte y cinco de mil sete-
cientos y cincuenta = Se remite esta Peticion à nuef-
tro

(1 2) Prima est consensus Capituli , juxta dict. Cap. *Sicut unire S. de Excess. Prælator.* Clem. ult. *de Reb. Eccles. non alien.* propter maxi-
mam conjunctionem Episcopi cum Capitulo , ratione cuius gravio-
ra negotia exigunt tractari cum Capitulo , & de illius consensu ex-
pediri: Leuren. *dict. part. 3. quæst. 914. num. 1.* Ventriglia , *dict. an-*
notat. 8. §. 2. num. 2. Barbos. *dict. allegat. 66. num. 21.* Garcia , *dict.*
cap. 2. num. 145. Lotter. *dict. quæst. 28. ex num. 151.* Card. de Luca,
de Benefic. disc. 45. num. 4. Ita , ut si solus Episcopus unionem Bene-
ficiorum faciat , nulliter actum gerat: Monacell. *in Form. Leg. pract.*
part. 4. in suppl. ad tom. 2. num. 313. Corrad. *in praxi Benefic. lib.*
4. cap. 8. num. 23. Ventriglia , *dict. §. 2. num. 5.* Garcia , *ubi supr.*
num. 166. Barbos. *de Canon. & Dign. cap. 42. num. 8. ex Rota, part.*
5. recentior. decis. 294. à num. 19.

(1 3) Si tamen Capitulum requisitum , nollet absque legitima
causa præbere consensum , posset Episcopus procedere ad unionem
sine illo consensu , dummodo prius Capitulum fuerit compulsum ad
consentiendum : Cum Episcopus non sit privandus , uniendi potes-
tate , quam habet ob contradictionem irrationabilem Capituli. Leu-
ren. *dict. quæst. 914. num. 10.* Ventriglia , *dict. §. 2. num. 12.* Barbos.
de Canon. & Dignit. cap. 42. num. 13. Sanchez , *ubi supr. num. 164.*
Castro Pal. *dict. §. 2. num. 25.*

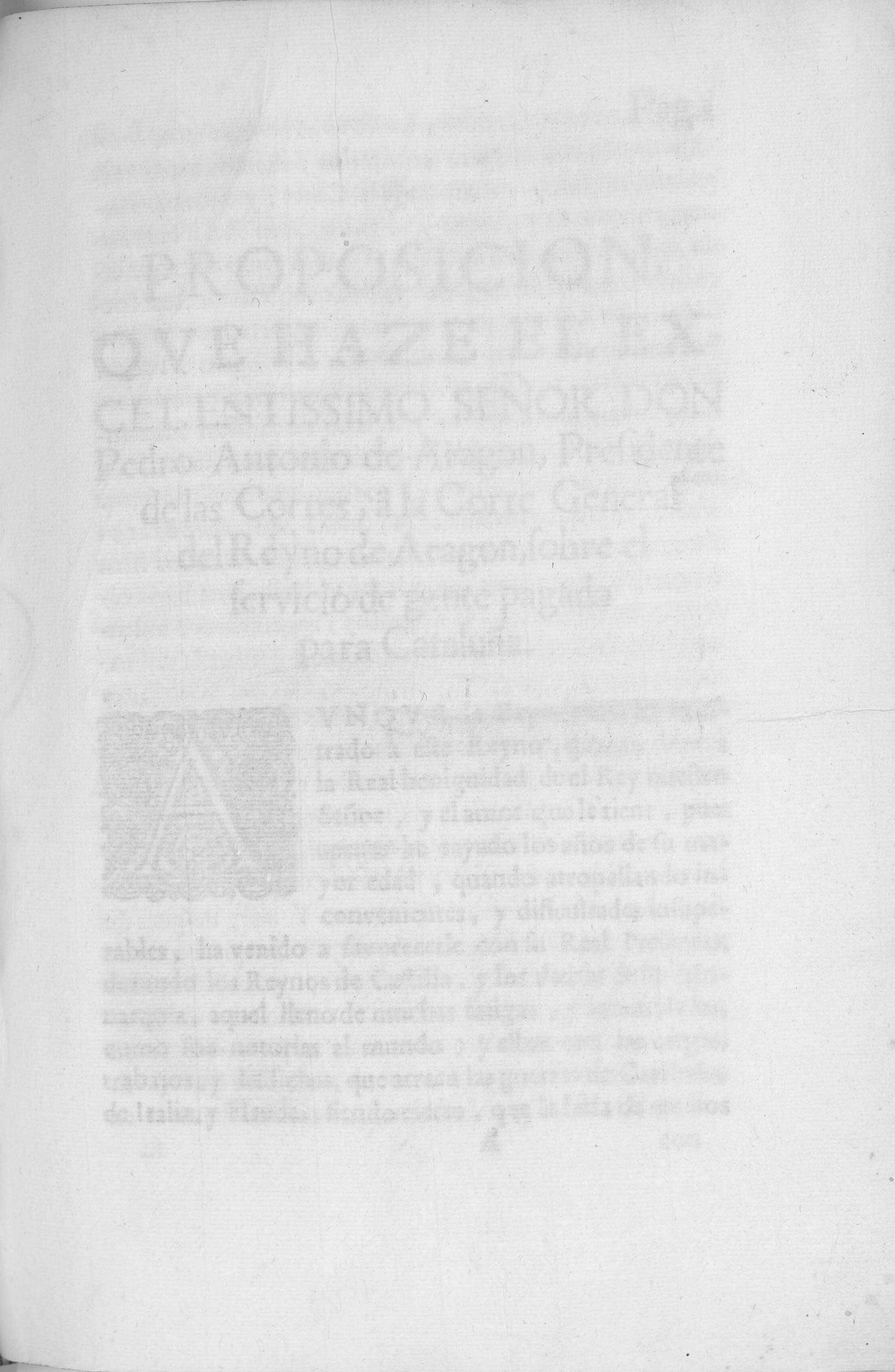
tro Provisor , y Vicario General , para que , con ci-
tacion , y audiencia de todos los Patronos , reciba In-
formacion , y las demàs Justificaciones convenientes
para probar las causas , que se alegan para la union de
Beneficios , que se solicita ; y fecho , con su Informe,
y parecer , debuelva los Autos à nuestra Secretaria de
Camara : Assi lo proveyò , decretò , y mандò el Ilus-
trissimo Señor Don Francisco Ignacio de Añoa , y Bus-
to , mi Señor , Arzobispo de Zaragoza , del Consejo
de su Magestad , de que certifico ≡ Don Joaquin Hi-
dalgo , Pro-Secretario ≡ Cuyos Memorial , y Decre-
to se presentaron en los Autos introducidos à instan-
cia del Promotor Fiscal de este Tribunal , sobre union
de Beneficios de dicha Santa Iglesia de Nuestra Señora
de el Pilar , en el año mil setecientos y quarenta . Y
posteriormente , baxo el dia veinte y tres de los cor-
rientes , pareciò en ellos el Fiscal Eclesiastico del pre-
sente Arzobispado , y presentò ante Nos un Pedimen-
to , cuyo tenor , y el de la Carta Real Orden , que ci-
ta , es del tenor siguiente ≡ Muy Ilustre Señor : El
Licenciado Don Ventura Ramon , Presbytero , Fiscal
Eclesiastico de esta Ciudad , y Arzobispado : en la Ins-
tancia introducida por mi Parte sobre la union *aque principal*
de los Beneficios fundados en el Santo Me-
tropolitano Templo de Nuestra Señora de el Pilar de
esta Ciudad , ante V. S. parezco , y digo : Que ha-
viendose dado por mi Parte à su Ilustrissima el Arzo-
bispo mi Señor , Memorial sobre la expresseda union
en veinte y cinco de Noviembre del año passado de
mil setecientos y cincuenta , se sirviò su Ilustrissima
dar comission à V. S. , para que , con citacion , y
audiencia de todos los Patronos , recibiesse Informa-
cion , y las Justificaciones convenientes para probar
las causas , que se alegaron en èl para la union de di-
chos

chos Beneficios ; y hechas , se remitiessen à su Secretaría de Camara : Y el curso de esta Instancia quedò suspendido , por esperar el consentimiento de su Magestad (que Dios guarde) por el interesse , que en ella tiene , en virtud del Concordato sobrevenido con la Corte Romana. Y haviendose servido su Magestad dar su Real aprobacion , para que dicha Instancia se continùe , como parece por su Real Carta , dirigida à su Ilustrissima , de que hay Copia authentica en ella , à fin de formalizar la pretension , y de que se haga la citacion à los Patronos , que lo fueren de dichos Beneficios , y se cumpla en todo con lo mandado por su Ilustrissima en su Decreto relacionado = A V. S. suplico , se sirva decretar dicha citacion , y mandar se dè el Despacho correspondiente à este intento , con insercion del citado Memorial , y expressada Real Carta ; que assi es justicia , que pido , &c. = Otrosi: Por ser esta Causa grave , y por el particular interese , que en ella pude tener el Ilustrissimo Cabildo Metropolitano de esta Ciudad : A V. S. suplico , se sirva mandar , se le haga saber , para los efectos , que haya lugar : pido justicia , ut suprà , &c. = Licenciado

Carta Don Ventura Ramon , Fiscal Eclesiastico = Ilustrissimo Señor : Haviendo visto en la Camara el Expediente causado por el Capitulo de Preposito , y Beneficiados del Santo Templo de Nuestra Señora de el Pilar de essa Ciudad , en que solicitan Real aprobacion , para que con ella se continùe la Instancia , que se sigue en esa Curia Eclesiastica sobre reduccion , y union de los Beneficios de que se compone dicho Capitulo , para que estos tengan la Congrua , y Renta competente : Ha acordado , se prevenga à V. S. I. , que se continùe en esa Curia la referida Instancia ; y que fencida , que sea , disponga V. S. I. como mejor le

pareciere dicha union , y reduccion de Beneficios , dando cuenta à la Camara antes de executarla : Y de su acuerdo , lo participo à V. S. I. , para su inteligencia , y cumplimiento. Dios guarde à V. S. I. muchos años , como deseo. Madrid , à primero de Agosto de mil setecientos sesenta y uno = Nicolàs Manzano , y Marañon = Señor Arzobispo de Zaragoza = Y Nos , en vista de todo , y por Auto provehido en este dia , havemos mandado hacer la citacion , que por los Memorial , y Pedimento preinsertos se pide ; y para ello , entre otras cosas , acordado despachar las presentes : Por tenor de las quales , à Vs. Señorias Ilustrissimas , ò Mercedes , de nuestra parte rogamos , y en subsidio de Derecho , y Justicia requerimos , que siendoles presentadas por qualquiera Llevador , se sirvan acceptarlas , sin pedir para ello Poder , ni otro requisito ; y en su consecuencia , mandar , que por qualcsquiere Notarios Rcales , ò Apostolicos , ò Ministros de su Audiencia , se cíte à los Patronos de los Beneficios fundados en dicha Santa Iglesia , y Templo de Nuestra Señora de el Pilar , que se hallàren en las respectivas Diocesis de Vs. Señorias Ilustrissimas , ò Mercedes , y sus Districtos , nombrados en la Memoria , que acompaña à las presentes , firmada por el infrascripto Notario , para los fines , que mencionan el Memorial , y Pedimento arriba insertos ; y se les notifique à los que estuvieren dentro de los Dominios , y Reynos de España , que en el termino de treinta dias , y à los que se hallàren fuera de ellos , que en el de seis meses , contaderos unos , y otros desde el dia de la notificacion , parezcan ante Nos , mediante sus legitimos Procuradores , à consentir en dicha union aquè principal de los mencionados Beneficios ; y en su defecto , si tuvieran algunos justos , ò razonables

motivos para lo contrario , los expongan ante Nos dentro de los dichos respectivos terminos , pues se les oyrà , y guardará justicia : con apercibimiento , que assi no lo haciendo , passados aquellos , procederemos à dicha union , ò à lo que hallaremos ser justo. Y que hechas dichas Intimas , ò Notificaciones , puestas las relaciones de ellas à continuacion de las presentes , las debuelvan à Vs. Señorias Ilustrissimas , ò Mercedes , de que nos mandaràn cerciorar mediante sus Autos de Aprobacion , ò Letras Testimoniales : Que en lo assi mandar , y hacer , Vs. Señorias Ilustrissimas , ò Mercedes administraràn justicia , como acostumbran , y Nos harèmos al tanto , siempre que sus Letras vieremos , y en subsidio de Derecho , y de Justicia furemos requeridos. Dadas en la Ciudad de Zaragoza , Capital del Reyno de Aragon , à treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y uno = Licenciado Isla , Vicario General = Por mandado del Señor Vicario General , Gaspàr Borau de Latràs , Notario =



Cartas Testimonio

en su nombre

que el

que el